



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Dirección del Periódico Oficial

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Jueves 26 de Febrero de 2026

NÚM. 21

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Dirección del Periódico Oficial

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ACUERDO 06/2026 POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO BILINGÜE EN LA TENENCIA DE MARUATA, MUNICIPIO DE ÁGUILA, MICHOACÁN DE OCAMPO

LIC. CARLOS TORRES PIÑA, Fiscal General del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 19, 34, 38 y 43 fracciones I, XIX y XLI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas; y 13, fracciones I y XXXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo establece que el Estado tiene una composición pluricultural, pluriétnica y multilingüe, sustentada originariamente en sus pueblos y comunidades indígenas, que en dicho precepto se reconoce expresamente la existencia de los pueblos indígenas, originarios, p'urhépecha, nahua, hñahñú u otomí, jñatjo o mazahua, matlatzinca o pirinda; y, de todos aquellos que preservan total o parcialmente sus instituciones económicas, sociales, culturales, políticas y territoriales, garantizándoles los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales.

Que asimismo se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, titulares del derecho a la libre determinación, que se ejerce en un marco constitucional de autonomía y autogobierno, conforme a los principios de autoidentidad y autoadscripción, por lo que toda actuación de las autoridades debe observar y armonizarse con este marco constitucional de reconocimiento, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine su ley orgánica y que es una obligación del poder público garantizar el desarrollo integral estatal, promoviendo la distribución adecuada de los servicios a la población.

Que de conformidad con lo dispuesto en Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de

Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas, el Fiscal tiene la facultad de expedir los instrumentos normativos que garanticen la organización administrativa y funcional de la institución, y en ejercicio de esa atribución y con apego a las disposiciones presupuestales, está facultado para crear, modificar o extinguir unidades administrativas con el propósito de garantizar el derecho a la justicia mediante Acuerdo, el cual debe ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que derivado de lo anterior, la Fiscalía cuenta con un sistema de especialización y organización territorial para el desarrollo de sus funciones, en el cual, deberá contar con unidades especializadas para la investigación y persecución de géneros específicos de delitos, en atención a sus formas de manifestación, naturaleza, complejidad e incidencia, y que contarán con personas servidoras públicas y agencias del Ministerio Público que ejercerán sus funciones dentro de la circunscripción territorial correspondiente.

Que el Plan de Persecución de Delitos 2025-2034 de la Fiscalía General del Estado, establece la interculturalidad, reconoce la pluralidad étnica, lingüística y cultural del Estado de Michoacán, asegurando que la procuración de justicia sea culturalmente pertinente y respetuosa de los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, en armonía con el marco constitucional y convencional vigente.

Que la tenencia de Maruata, ubicada en la región Sierra-Costa del Estado de Michoacán de Ocampo y perteneciente al municipio de Aquila, constituye una comunidad indígena nahua con características sociales, culturales y territoriales propias, derivadas de su identidad colectiva, su lengua, sus formas de organización comunitaria y su relación histórica y vigente con el territorio, por lo que la implementación de una Agencia del Ministerio Público, resulta fundamental para garantizar una procuración de justicia cercana, efectiva y culturalmente pertinente, que respete los derechos humanos, los usos y costumbres de la comunidad y el principio de acceso efectivo a la justicia en condiciones de igualdad.

Que la Agencia del Ministerio Público mencionada, contribuirá directamente al desarrollo comunitario al reducir las barreras idiomáticas y culturales que puedan dificultar el acceso real a la justicia, permitiendo que víctimas, testigos y denunciantes se expresen en su lengua y comprendan plenamente los procedimientos legales, fortaleciendo la confianza de la población en las instituciones del Estado, mediante el reconocimiento de su identidad, autonomía y dignidad como pueblo indígena al agilizar y hacer más eficaz la investigación, la atención de delitos que inciden en la seguridad y favorecer la cohesión comunitaria, generando entornos más seguros para el ejercicio de derechos individuales y colectivos.

Que la Agencia del Ministerio Público en Maruata, constituye una medida de acceso a la justicia y una acción estratégica de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, que impulsa el desarrollo comunitario integral, la cohesión social y la vigencia efectiva de los derechos humanos, al integrarse a los servicios interinstitucionales existentes, como el Registro Civil, el Hospital Comunitario IMSS-Bienestar y otros; todo ello, en congruencia con el marco constitucional y los compromisos del estado mexicano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el **Acuerdo 06/2026** por el que se crea la:

**AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO BILINGÜE
EN LA TENENCIA DE MARUATA, MUNICIPIO DE
AQUILA, MICHOACÁN DE OCAMPO**

Artículo 1. Se crea la Agencia del Ministerio Público Bilingüe en la tenencia de Maruata, municipio de Aquila, Michoacán de Ocampo, adscrita a la Fiscalía Regional de Coalcomán.

Artículo 2. La Agencia del Ministerio Público Bilingüe en la tenencia de Maruata, Municipio de Aquila, Michoacán de Ocampo, tiene por objeto cumplir con las facultades y obligaciones que a la Institución del Ministerio Público le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, al Servicio de las Víctimas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. La Agencia del Ministerio Público tiene su jurisdicción de conformidad con sus obligaciones legales y constitucionales, y de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública y procuración de justicia, en el municipio de Aquila.

Artículo 4. La Agencia del Ministerio Público se integrará por:

- I. Agentes del Ministerio Público;
- II. Policías de Investigación;
- III. Personal pericial;
- IV. Profesional en psicología, con enfoque en atención a víctimas, perspectiva de género e interculturalidad;
- V. Profesional en medicina; y,
- VI. Personal administrativo.

La integración podrá ajustarse según las necesidades del servicio, la disponibilidad presupuestal, las cargas de trabajo y las demandas específicas de la comunidad, mediante determinación del Fiscal General.

Artículo 5. El personal de la Agencia del Ministerio Público deberá ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, no discriminación, perspectiva de derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas, interculturalidad, perspectiva de género, atención integral y diferenciada, y máxima protección a las víctimas.

En todo momento se deberá observar el respeto irrestricto a la dignidad, identidad cultural, lengua y derechos fundamentales de las personas usuarias, evitando cualquier forma de revictimización, discriminación o trato inadecuado.

Artículo 6. La Agencia del Ministerio Público deberá recibir las denuncias, querellas y comunicaciones que se le presenten, con

independencia de la competencia material o territorial inicial, realizando de inmediato las diligencias necesarias para:

- I. Garantizar la atención inmediata y eficaz a las víctimas o personas ofendidas;
- II. Adoptar medidas de protección para salvaguardar su integridad física, psicológica, seguridad y dignidad; y,
- III. Prevenir la revictimización secundaria.

Artículo 7. La Agencia debe mantener la coordinación permanente con las Vicefiscalías, Fiscalías Regionales, Fiscalías Especializadas y demás unidades administrativas de la Fiscalía General, así como con autoridades de los tres órdenes de gobierno, para asegurar investigaciones eficaces, atención integral a las víctimas y ejercicio oportuno de la acción penal, en un marco de respeto a la autonomía y sistemas normativos internos compatibles con el orden constitucional.

Artículo 8. En la atención de asuntos que involucren a personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas, el personal debe adoptar una interpretación intercultural de los derechos humanos, respeto a sus sistemas normativos internos en lo compatible con el marco constitucional y convencional, garantizar el acceso efectivo a la justicia en lengua propia cuando así se solicite, y promover mecanismos que eviten barreras lingüísticas, culturales o geográficas.

Artículo 9. La asignación y ejercicio de recursos humanos, materiales y financieros se realizará conforme a:

- I. La disponibilidad presupuestal autorizada;
- II. La normativa aplicable en materia de adquisiciones,

arrendamientos y servicios; y,

- III. Los principios de eficiencia, economía, transparencia y honradez, quedando prohibido comprometer recursos sin suficiencia presupuestal o fuera de los procedimientos legalmente establecidos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo de creación entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

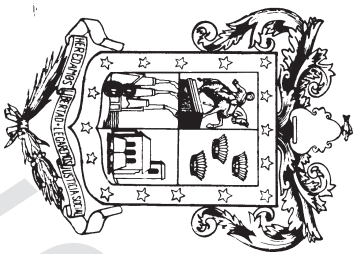
SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, realizar las acciones necesarias para la publicación del presente instrumento, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General de Administración, para que realice la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales a la Agencia del Ministerio Público bilingüe en la tenencia de Maruata, municipio de Aquila Michoacán de Ocampo, que se requieran para el debido ejercicio de sus funciones.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la persona titular de la Fiscalía Regional de Coalcomán, y demás titulares de las unidades administrativas de la estructura orgánica de la institución, para que realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento y difusión a su personal adscrito.

Así lo acordó y firma el Lic. Carlos Torres Piña, Fiscal General del Estado. (Firmado).

Morelia, Michoacán de Ocampo a 23 de febrero de 2026.



COPIA SIN VALOR LEGAL